



Para despachar de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Judicado en la Jurisdiccion, q. asido confiada asi, como nin-
guno de sus antecesores am sentido por la Jurisdiccion de
concedida por Juicio alguno, ni menos caso en la de Alcaides
maiores, q. an exercido, y dudax en ello, sea y es incoadua no
vedades. q. sean sobre perturbacias dela buena armonia
q. deve cultivarse, para hacer el Real Servicio, redun-
dantey en desobede cimto dela N. resolution contenida en
las cedula de S. M. sobre cuyo particular, proteja Su
merced poner en la N. consideracion de S. M. quanto
resultare, asta q. sus N. mandatos sean obedidos y obe-
cutados: y por esta su auto asi lo proocio. y firmo en esta
Ciudad de Sevilla a veinte, y dos dias de mes de Setiembre
del mil setecientos y sesenta y uno. doy fee = D. Alouar
Lozano, y Abellan = Antemi = Sebastian Calderon
de Lopez

Cuyo auto, concuerda con el original, q. queda en el
oficio de el presente es. q. los deliuntamos por el q.
mandado despachar el presente para su llexced, aqui en
parte de S. M. y Cuya N. Jurisdiccion en su N. nombre
exerxo, como conuexidor desta Ciudad, y de esa expresada villa
la comprehendida en dha en dha parte, exorta, y requiero uno, dos
y tres vezes, y las demas en dho necesarias, y dela mia en cargo
q. viendo con ella requirido por el conductor conuexido, sin le